

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer, demanda allegada al correo el 18 de octubre del año en curso. Lebrija, noviembre 14 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto, para lo cual, previo a ello deberá realizar las siguientes precisiones:

Teniendo en cuenta que el título allegado digitalmente como base de recaudo, reúne los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía, en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por Beatriz Elena Arbeláez Otalvaro y en contra de LUIS ANTONIO MANTILLA HERNANDEZ por las siguientes sumas de dinero:

- b. SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$7.935.535.00) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 060136100009139 correspondiente a la obligación No. 725060130201052 allegado como título de ejecución.

- c. UN MILLON DOSCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$1.214.815.00) por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 28 de junio de 2023 hasta el 3 de octubre de 2023 a la tasa del 20.00% % E.A.
- d. Los intereses moratorios desde el 4 de octubre de de 2023 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- e. DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$16.342.00) por concepto de seguro de vida.

SEGUNDO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía, en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por Beatriz Elena Arbeláez Otalvaro y en contra de LUIS ANTONIO MANTILLA HERNANDEZ por las siguientes sumas de dinero:

- f. DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$17.997.766.00) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 060136100007601 correspondiente a la obligación No. 725060130169280 allegado como título de ejecución.
- g. CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$4.231.764.00) por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 29 de enero de 2023 hasta el 3 de octubre de 2023 a la tasa del 20.88% % E.A.
- h. Los intereses moratorios desde el 4 de octubre de de 2023 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- i. CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$136.774.00) por concepto de seguro de vida.

TERCERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía, en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por Beatriz Elena Arbeláez Otalvaro y en contra de LUIS ANTONIO MANTILLA HERNANDEZ por las siguientes sumas de dinero:

- j. NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$949.687.00) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 4866470214853988 correspondiente a la obligación No. 4866470214853988 allegado como título de ejecución.
- k. Los intereses moratorios desde el 4 de octubre de de 2023 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

CUARTO: Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o ley 2213 de 2022, según sea el caso. Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de

notificación dispuestas y que a partir del octubre de 2021 la atención presencial en las instalaciones del juzgado no requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales.

QUINTO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado JAVIER SANCHEZ NARANJO en los términos y para los fines del poder conferido

SEXTO: Ordenar al demandado el pago de las sumas de dinero aquí indicadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

SEPTIMO: En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

OCTAVO: Ordenar al apoderado de la parte demandante conservar la tenencia, guarda y custodia del título de ejecución hasta el momento en que se realice el pago por el ejecutado, momento en el que se entregará a quien canceló, sin perjuicio de que deba exhibirlo presencialmente con el fin de garantizar el trámite de las eventuales defensas expuestas a quien corresponda, por orden del despacho a petición del demandado, y dentro del término y forma que este juzgado estimen necesario. Lo anterior, bajo pena que se frustre la aspiración judicial de pago ante la falta de tenencia del instrumento originario del crédito. (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. STC2392-2022. M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque. Marzo de 2022)

En cualquier momento al apoderado de la parte demandante se podrá requerir para que el título de ejecución sea allegado en forma física al juzgado para dejar a disposición de este proceso.

NOTIFÍQUESE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZA

Firmado Por:
Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4e1bff5d94d8d8618d517e2260eabd426a2c873b7f34628131b925cb014e5af**

Documento generado en 29/11/2023 05:06:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>